

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
SAITH LAZARO MAYORIANO
E-mail: contador.cecac@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-016260

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	21 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0687 CONSULTA
Código referencia	R-4-962-2
tema	Inhabilidades – Contador público en empresa de hermano

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Cordial Saludo,

Con el fin de descartar o confirmar algún tipo Inhabilidad y/o incompatibilidad para ejercer como Contador Público de una Microempresa, me permito elevar la siguiente consulta, la cual agradezco sea atendida:

Mi hermano se asoció con un amigo y constituyeron una empresa bajo la figura SAS, además de socio mi hermano es Representante Legal de la Microempresa.

La consulta es:

1. ¿Existe incompatibilidad o inhabilidad para ejercer como Contador Público de la Microempresa en la cual mi hermano es socio y Representante Legal?”

RESUMEN

...Si bien dentro de la Ley no existe expresamente inhabilidad alguna sobre lo consultado, al desarrollar sus funciones como Contador de la Entidad, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, y el anexo 4 del AUD 2420 de 2015 en cuanto a los principios básicos de ética profesional, que pudiesen afectar la confianza del usuario de la información preparada por el hermano de quien realiza la gestión empresarial.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Acerca de la pregunta planteada por la consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2016-370 del 27-04-2016, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-07-2020).

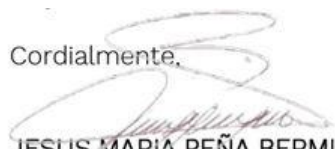
En dicha consulta se concluyó: “De acuerdo con el análisis realizado por este Consejo, no existe norma legal que impida que en una empresa familiar uno de los hermanos de los socios desempeñe como contador. En este caso, el contador podría considerarse un empleado de la entidad y estaría sujeto a las instrucciones impartidas por la administración.

De igual manera, el Código de Ética compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente), en razón a la credibilidad que pudiese generar al usuario de la información preparada por el hermano quien funge como representante legal.

Finalmente, le recomendamos que tenga en cuenta los requerimientos establecidos en el código de ética que se incorpora en el D.R.2270 de 2019, particularmente lo relacionado con los requerimientos para los contadores en las empresas, allí se establecen requerimientos y guías que pueden ser considerados para establecer si alguna de las amenazas allí indicadas, por ejemplo, la de familiaridad, puede afectar el cumplimiento de los principios fundamentales de ética, los cuales están obligados a cumplir todos los contadores en las empresas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016260

CTCP

Bogota D.C, 20 de agosto de 2020

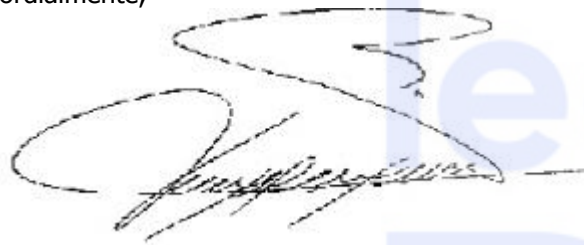
SAITH LAZARO MAYORIANO
contador.cecarr@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0687

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0687 Inhabilidades Contador público en empresa de hermano_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT